

UNAS PALABRAS INTRODUCTORIAS

Asistimos a un tiempo que no espera, en el que todo cambia con mayor velocidad que años atrás. La comunicación nos acerca y nos condiciona: la tecnología nos expone. En este contexto, nuestra generación de juristas se vuelve una bisagra, entre lo que fue y lo que será. Este tiempo nos exige una reflexión más rápida y una acción inmediata.

El Derecho Procesal Penal, esa herramienta que amortigua y encauza los intereses, las pasiones y el destino mismo de las partes de un conflicto penal, no es ajeno a los cambios que enfrenta el derecho como ciencia. Por el contrario, es la rama del derecho que termina ingresando en los hogares, en las discusiones familiares y vecinales, generalmente a través de los medios masivos de comunicación. En la opinión pública pendulan los casos que se investigan, y el ciudadano suele ir adquiriendo incluso un glosario de términos técnicos que pasan a formar parte del conocimiento jurídico popular.

Hoy, el Derecho Procesal Penal enfrenta –en medio del vértigo descripto– un desafío particular que es el de volver a ser la herramienta estatal por la que se canalizan los intereses jurídicos del justiciable y de la democracia misma. Para explicar esta idea, debemos mirar en retrospectiva. Nuestra querida Córdoba se ha destacado históricamente por discutir concienzudamente, y con un alto rigor académico, cuestiones referidas a esta materia. Hemos contado para ello con grandes procesalistas que, a veces de acuerdo y otras enfrentados, han dedicado su vida al estudio y perfeccionamiento de esta herramienta. La implementación del juicio oral, de la policía judicial, del querellante adhesivo, de los jurados populares, han sido algunos de los estandartes que han diferenciado a esta provincia y la pusieron, en otro tiempo, en un lugar de vanguardia.

Sucede que desde hace unos años la realidad nos demuestra que aquellos logros ya no son suficientes. Dentro de las fortalezas del fuero penal, encontramos operadores jurídicos que con

esfuerzo y voluntad de capacitación, trabajan todos los días desde el rol que ocupan para enaltecer su función y optimizar su desempeño. Del lado de las debilidades encontramos la mora de los procesos y la falta de adecuación de un sistema que, por su diseño estructural, no alcanza a dar respuesta eficiente a muchos de los conflictos que se le plantean.

Democracia y derecho son como madre e hijo. El Derecho nace y se fortalece con la democracia y a su vez, ésta se perfecciona y se refleja en el desarrollo mismo del derecho. Es esta relación la que debe servir de norte al momento de pensar una reforma. A su vez ambos –derecho y democracia– no deben jamás perder de vista al individuo, al ser humano, al justiciable; pues en él y a través de él, ambos conceptos se materializan y pueden mostrar su esplendor.

En este contexto, el Derecho Procesal Penal de Córdoba, en busca de una constante actualización, recibió a las leyes 10.457 (2017), 10.602 (2018) y 10.749 (2021), que traen novedades muy interesantes. Estas normas procuran revitalizar la ley adjetiva, priorizando la respuesta al conflicto y buscando acentuar la celeridad en el proceso, ofreciendo además, mayores garantías individuales. Se aleja un poco del sistema escritural, como quien se quita un pesado traje de solemnidades, y prioriza una batalla pautada, argumental, cara a cara entre los que representan intereses contrapuestos.

Procura acercar al juez a las partes de modo que, con los beneficios de la intermediación, se pueda tomar una de las decisiones más importantes del proceso, como es si corresponde o no el dictado de la prisión preventiva, la que a su vez pasa a ser potestad exclusiva del órgano jurisdiccional. Intenta alejarnos un poco de la vieja idea de que el derecho penal sólo tiene dos resultados, como son la culpabilidad o la inocencia; trae a este escenario institutos propios de una justicia restaurativa que coloca el acento en el bienestar de las partes a través de la recomposición de los lazos sociales, más que en la mirada histórica puesta sobre el hecho delictuoso.

Se verán –a lo largo de este libro– algunas ideas esbozadas sobre los institutos que las tres leyes mencionadas incorporan o modifican. Con libertad de estilo, cada uno de quienes participamos de esta obra conjunta, hemos tratado de repensar los institutos escogidos y buscar interpretaciones que armonicen las modificacio-

nes incorporadas a un código que tenía una matriz diferente. De este modo, humildemente, hemos reunido nuestra experiencia desde la praxis y nuestro ser docente, a fin de poner a disposición del operador jurídico una pauta de interpretación sobre las reformas analizadas.

Si bien en setiembre de 2017 se publicó la obra titulada “Comentarios a la reforma al Código Procesal Penal Ley 10.457”, de esta misma prestigiosa editorial cordobesa, la que ahora presentamos no es una mera reedición de aquella, sino, antes bien, una obra nueva. Ello así puesto que los artículos que se publicaron en 2017 fueron ahora actualizados y aumentados; y además se sumaron otros, que encuentran origen en las últimas reformas al Código adjetivo cordobés, introducidas por las leyes 10.602 y 10.749.

Entendemos que el paso que se dio con el dictado de las leyes motivo de comentarios, que con lagunas o contradicciones no dejan de ser un avance importantísimo, es apenas la antesala de una reforma integral que traerá un desafío más complejo de abordar. Lo cierto es que hoy mismo, bajo el ala de estas normas, se decide en los tribunales el destino de un justiciable y es esta ley (la del Código Procesal) la que se encargará de imponer las reglas de juego, las reglas del proceso penal.

Los autores